ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Diciembre 20, 1957
Departamento de Obras Públicas
Oficina del Secretario
Santurce, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES PR 164 Y PR 825 DE NARANJITO, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR 164 y PR 825 en Naranjito.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía Estatal PR 164, el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre el Km. 5.0 y el Km. 6.3.

(b) Travesía Estatal PR 825, el trozo de la carretera hacia el Barrio Achiote comprendido entre el Km. 0.10 y la Calle Georgetti.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Travesía PR 164 comprendido entre la Calle Valeriano Fonseca y el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta en que discurrirá de oeste a este.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR 164 (Calle Georgetti)

(1) El trozo comprendido entre el Km. 6.3 y la carretera hacia el Barrio Achiote no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

(2) En el trozo comprendido entre la carretera hacia el Barrio Achiote y el extremo oeste de la Calle Ignacio Morales Acosta

no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(3) En el trozo comprendido entre el extremo oeste de la Calle Ignacio Morales Acosta y la Calle Valeriano Fonseca el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

(4) En el trozo comprendido entre la Calle Valeriano Fonseca y el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la travesía.

(5) En el trozo comprendido entre el extremo este de la Calle Ignacio Morales Acosta y el Km. 5.0 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(b) PR 825

(1) En el trozo comprendido entre el Km. 0.10 y su empalme con la Calle Georgetti no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el ~~día~~ 30 de diciembre de 1957.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 4 de diciembre de 1957.